

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cumplirán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 83 de 24 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zaragoza la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con forme á lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Mayo de 1918 y 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 74 de 15 de Marzo.)

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Las Palmas la cátedra de Legislación mercantil española; dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición

entre Auxiliares, á que corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919, ó en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifique su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 63 de 4 de Marzo.)

Tercera sección

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Con fecha 19 del actual me dirige el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, la siguiente

Circular.

«Algunos Alcaldes-presidentes de Juntas locales de Reformas sociales han acudido á esta Central, consultando qué efecto se ha de entender que produce la Real orden del Ministerio del Trabajo fecha 3 de

Enero último en punto á la presidencia de las municipales del Censo electoral; es decir, si debe continuar el mismo vocal que ocupa este cargo; si, por lo menos, ha de ser confirmado en él, ó si, por el contrario, ha de procederse á verificar nuevo nombramiento.

La citada Real orden, rectamente interpretada, no parece tener otro alcance que el de normalizar, en definitiva, la anómala situación de los organismos sociales, aprovechando la favorable circunstancia de haberse terminado el Censo electoral patronal y obrero, y ya que aquellas entidades son cada día más necesarias por la creciente complejidad é importancia de los problemas en que les toca intervenir.

Y si en la soberana disposición aludida se consigna, en su párrafo último, que «cuando cese en su cargo el vocal presidente de la municipal del censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de esta Central», ello es simple reproducción de preceptos ya otras veces dictados, y que, rindiendo tributo de consideración á la Junta central del Censo, y para garantizar su actuación, permiten establecer el debido contacto entre las entidades sociales y las del Censo electoral. Pero, por lo demás, ni el párrafo transcrito significa que haya de verificarse nueva designación de presidente de la municipal del Censo, ni menos aún da órdenes en tal sentido, como lo demuestra el hecho de que tampoco fije fecha para ello, limitándose á recordar una obligación que, en el momento oportuno, ha de llenarse.

Bien clara y terminantemente dispone la ley Electoral, en su artículo 12, que las Juntas locales de Reformas sociales elegirán «el 1.º de Octubre, cada dos años, el vocal de las mismas que haya de ejercer las funciones de presidente de la municipal del Censo». Ello demuestra que no pueden proceder en cualquier momento á tal designación, y que para el bienio próximo es el día 1.º de Octubre de este año cuando ha de llevarse á cabo la elección. Y de otra parte, el art. 18 de la misma ley prescribe que los presidentes y vocales de cualesquiera Juntas del Censo «no podrán ser suspensos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencias de autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior jerarquía». Es evidente, pues, que una designación hecha ahora, á mitad del bienio legal, entrañaría anticipación del momento hábil y

mermaría, además, el plazo de ejercicio de los presidentes actuales, que tienen derecho á ser mantenidos en el desempeño de su función hasta Enero de 1924.

En este mismo espíritu están inspiradas las circulares que en 25 de Diciembre de 1915 y en 28 de Marzo de 1921 dictó la Junta central; pero como la realidad enseña que no pocas Juntas locales de Reformas han aplicado de modo erróneo, por lo que al servicio electoral se refiere, el precepto transcrito, esta Junta central, celosa en el cumplimiento de su deber, ha tenido á bien acordar en su sesión de hoy que, con carácter general, se dé á conocer el verdadero sentido de la Real orden citada, y que, en consecuencia, las Juntas provinciales del Censo, cuyos presidentes deberán tomar conocimiento de cuantos casos se presenten en su jurisdicción, tengan entendido:

1.º Que la renovación total de las Juntas locales de Reformas sociales no implica sustitución inmediata del presidente de la municipal del Censo, aunque haya perdido éste su calidad de vocal de aquel organismo.

2.º Que, por tanto, ha de estimarse que no se refieren, ni son aplicables al actual bienio, las designaciones que de tales presidentes hayan podido realizarse ahora por las nuevas Juntas de Reformas sociales al renovarse éstas totalmente.

3.º Que deben continuar en sus cargos los presidentes de Juntas municipales que venían desempeñando dicha función, sin que tampoco quepa sustituir al Juez municipal que desempeñaba dicha presidencia donde no había Juntas locales, por el hecho de haberse constituido ahora éstas; y

4.º Que las designaciones efectuadas ahora por algunas Juntas de Reformas sociales se consideren hechas por anticipado hasta que llegue el 1.º de Octubre, momento en que adquirirán carácter definitivo y podrán entonces los así nombrados practicar las notificaciones y hacer públicos los nombramientos á que la ley Electoral se refiere en su artículo 12, para entrar luego en posesión de sus cargos los expresados presidentes el día 2 de Enero del año próximo, en cuya fecha comienza el nuevo bienio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Juntas municipales del Censo y demás efectos.

Murcia 26 de Marzo de 1923.—El Presidente, Daniel Chulvi.

Tercera sección.

Número 827.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Murcia.

Alteraciones acordadas en sesión del día de hoy que sufren los cupos que á continuación se expresan y (que se hacen) de conformidad con lo prevenido en los artículos 267 y 353 del Reglamento.

Pueblos.	Base de cupo anterior.	Alteraciones.		Base de cupo actual.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada pueblo.			
		Altas.	Bajas.		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Procedentes de		TOTAL
									Revisión.	Prórrogas.	

Caja de Recluta de Murcia

Murcia 1. ^a	71	1	»	72	50	472	»	50	3	»	53
Idem 2. ^a	57	3	»	60	42	060	»	42	5	»	47
Idem 3. ^a	160	1	1	160	112	160	»	112	7	»	119
Idem 4. ^a	126	1	»	127	89	027	»	89	6	»	95
Idem 6. ^a	90	1	»	91	63	791	1	64	»	»	64

Caja de Recluta de Cartagena

Cartagena 1. ^a	141	»	»	141	98	855	1	99	6	2	107
Idem 3. ^a	110	»	2	108	75	718	1	76	3	»	79
Idem 5. ^a	98	1	»	99	69	408	»	069	1	»	70
La Unión.	108	3	»	111	77	822	1	78	3	»	81

Caja de Recluta de Lorca

Aguilas.	84	2	»	86	60	260	»	60	4	»	64
Alhama de Murcia.	71	»	»	71	49	749	1	50	1	»	51
Librilla.	22	1	»	23	16	116	»	16	1	»	17
Lorca 2. ^a	76	1	»	77	53	953	1	54	6	»	60
Idem 4. ^a	128	2	1	129	90	390	»	90	2	»	92
Idem 5. ^a	139	2	»	141	98	798	1	99	4	»	103
Mazarrón.	104	»	»	104	72	872	1	73	12	»	85

Caja de Recluta de Cieza

Abanilla.	55	2	»	57	39	951	1	40	3	»	43
Archena.	44	1	»	45	31	540	»	31	1	»	32
Blanca.	21	1	»	22	15	419	»	15	1	»	16
Caravaca.	99	2	»	101	70	790	1	71	4	»	75
Cieza.	96	»	»	96	67	286	»	67	4	»	72
Jumilla.	127	2	»	129	90	416	»	90	5	»	99
Lorquí.	14	»	»	14	9	812	1	10	»	»	10
Molina de Segura.	63	1	»	64	44	857	1	45	2	»	47
Moratalla.	114	1	»	115	80	603	1	81	4	»	85
Mula.	67	»	»	67	46	960	1	47	5	»	52

Cuarta sección.

Número 794.

Requisitoria.

Trillos Martí José, hijo de Basilio y de Encarnación, natural de Castellón, vecindado en Transeunte (Castellón), de 27 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz Aguilena, barba poblada, boca regular, color pigmentado, frente espaciosa, señas particulares ninguna, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días a partir del en que se publique esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros Don Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 6 de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

Número 573.

REQUISITORIA

José Francisco María Peris, hijo de José y de Francisca, natural de Villanueva del Grao (Valencia), de 23 años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, procesado por el delito de deserción, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, comparecerá dentro del plazo de treinta días, a contar desde el día de la publicación de la misma, ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Solana Sánchez, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo su presentación será declarado rebelde.

Cartagena 23 de Febrero de 1923.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.º: El Juez instructor, E. Solana.

Número 554.

REQUISITORIA

Gómez Montiel Sebastián, hijo de Tomás y de Ana, natural de Mazarrón (Murcia), domiciliado en Morata, que nació en 5 de Abril de 1899, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura 1'560 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color sano, frente regular, procesado por distracción de prendas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de España núm. 46, Don Agustín Martínez Sánchez, residente en esta Plaza, cuartel de Antigonés; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 23 de Febrero de 1923.—El Teniente Juez instructor, Agustín Martínez.

Número 636.

Requisitoria.

Sierra Meana José Antonio, natural de Gijón (Oviedo), de estado soltero, profesión marinero, de 24 años de edad, hijo de Federico y de Asunción, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez de Navío D. Jaime Segalerva, Juez instructor en el Acorazado Alfonso XIII, de la causa que se le sigue al citado individuo por el delito de deserción, haciéndosele saber que en el caso de no hacer su presentación en el plazo señalado, será declarado rebelde.

A bordo Ferrol 1.º de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Jaime Segalerva.—El Secretario, Rafael Barne.

Quinta sección

Número 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 159 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
CARTAGENA					
Cuarto trimestre 1920-21					
1282	Lorenzo Gutiérrez López.	Aceite y vinagre.	Hondón.	11	10
1313	Diego Paredes Vidal.	Id.	Alumbres.	11	10
1314	Dionisio Ramos García.	Id.	Id.	11	10
1316	Pedro Martínez Pedreño.	Id.	Id.	11	10
1348	Salvador Moreno Zamora.	Tienda sega.	Id.	11	10
1353	Julia Gutiérrez Sáez.	Cacharrería.	Santa Lucía.	11	10
1354	Juan Andrés Conesa.	Id.	Id.	11	10
1369	Juan Tello Laurel.	Combustibles minerales.	Id.	142	77
1398	Sociedad Tres Amigos.	Fábrica mineral.	Id.	421	26
1437	Ruperto Faz Martínez.	Albétar.	Alumbres.	11	55
1450	Adolfo Díaz Sánchez.	Veterinario.	Id.	23	10
1465	Santos González Pérez.	Alpargatero.	Santa Lucía.	9	71
1471	Domingo Bienes Rodríguez.	Id.	Id.	9	71
1495	José García Sánchez.	Barbero.	Id.	9	71
1521	Mariano Carrillo Pagán.	Id.	Escombreras.	9	71
1555	José Escribano Olivares.	C. cerros.	Alumbres.	9	71
1567	Pedro Agüera Albaladejo.	Id.	Escombreras.	9	71
1571	Alfredo Romero.	Cubero.	Santa Lucía.	9	71
1591	Salvador Conesa Balanza.	Herrero.	Alumbres.	9	71
1614	Adolfo Lafuente Lázaro.	Horno pan.	Santa Lucía.	9	71
1617	Manuel Rueda Córdoba.	Id.	Id.	9	71
1618	Jesús Botella Carrillo.	Id.	Escombreras.	9	71
1704	Faustino Manrubia.	Horno calcinar.	Llano Beal.	81	49
1014	Antonio Barcelona Luengo.	Vinos y aguardientes.	Algar.	20	80
999	Agustín Bermúdez Ros.	Id.	Beal.	20	79
1030	Antonio Acosta Torres.	Parador.	Llano Beal.	13	87
884	Pedro Luengo García.	Ferretería.	Id.	94	24
901	Antonio Marco Mateo.	Ropas hechas.	Id.	58	20
905	José Rico Acosta.	Vinos.	Algar.	49	94
936	Cayetano Albaladejo.	Comestibles.	Beal.	22	17
939	José Sánchez Sánchez.	Id.	Algar.	22	17
941	Mariano Martínez Albaladejo.	Id.	Id.	22	17
971	Mariano Albaladejo Sáez.	Id.	Beal.	22	17
997	Mariano Martínez.	Vinos.	Id.	20	79
1007	Antonio Pardo García.	Id.	Algar.	20	79
1011	José Sáez Hernández.	Id.	Id.	20	79
1013	Juan Narejo Sánchez.	Id.	Id.	20	80
1018	María Bernal.	Id.	Rincón.	20	80
1019	Matías Madrid Ambit.	Id.	Id.	20	80
1020	José García Pagán.	Id.	Id.	20	80
1021	Teodoro Rodríguez Gómez.	Id.	Id.	20	79
1024	Pedro Perea.	Expendedor calzado.	Llano.	18	01
1027	Josefa Juan Alcaraz.	Cervicería.	Id.	13	87
1010	José Almagro Hernández.	Vinos.	Algar.	20	79
1005	Salvador Fernández Cruz.	Id.	Beal.	20	79
1081	Pascual Sánchez Sánchez.	Abacería.	Llano.	13	87
1096	José Aparicio Pérez.	Id.	Beal.	13	87
1156	Manuel García Albaladejo.	Bodegón.	Id.	11	09
1168	Francisco Martínez Campos.	Id.	Id.	11	09
1169	Federico González Gómez.	Id.	Id.	11	09
1171	Francisco Sanmartín Rubio.	Id.	Id.	11	09
1180	María Núñez Casal.	Café.	Id.	11	10
1181	Juana Martínez Muñoz.	Id.	Id.	11	10
1182	Santiago Muñoz García.	Id.	Id.	11	10
1183	Isabel Bataller Bastida.	Id.	Id.	11	10
1185	José Salvador Alcaraz.	Id.	Id.	11	09
1191	José Alcaraz Vidal.	Carbón.	Id.	11	09
1205	José Solano Sanmartín.	Tablajero.	Algar.	11	10
1206	Mariano Castián.	Id.	Beal.	11	10
1207	Ginés Bernal Solano.	Id.	Id.	11	10
1209	Antonio Solano García.	Id.	Id.	11	10

(Se continuará)

Número 851.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Territorial.

Circular.

Apesar de lo dispuesto en las circulares de esta Administración insertas en los *Boletines Oficiales* de 10 de Enero y 2 de Febrero último, hasta la fecha son varios los Ayuntamientos y Juntas periciales que no han remitido los repartos de contribución rústica y urbana amillarada y padrones de edificios y solares, para el año próximo 1923 y 24.

Esto me obliga á prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de que se trata, que si en plazo de ocho días no obran en esta Administración los expresados documentos, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición del máximo de multa reglamentaria, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio, de exigir las responsabilidades que procedan, si por esta causa no se realiza á tiempo la cobranza del primer trimestre.

Murcia 26 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Sáenz Pizana.

Sexta sección

Número 801.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Edicto.

Don Luis Rico Blanes, Alcalde constitucional de la ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que terminados los padrones de la Contribución rústica y urbana de este término municipal, para el próximo año económico de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Jumilla 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Luis Rico.

Número 741.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

EDICTO

Don Juan Millán Caro, Presidente de la sección cuarta de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Angel Sánchez Morales, padre del mozo Felipe Sánchez Morales, núm. 154, para el reemplazo de 1922, por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta población el referido Angel Sánchez Morales, rogando á las personas que pudieren tener conocimiento de su actual paradero se sirvan manifestarlo ante esta Alcaldía.

Lo que en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, se hace pú-

blico por medio del presente edicto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lorca 14 de Marzo de 1923.—El Presidente, J. Millán.—El Secretario, Jesús Molina.

Número 833.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Don José Cobarro Carrillo, Síndico Presidente de la Junta pericial del Catastro de esta villa.

Hago saber: Que remitido por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica imponible de este término municipal, formado para el próximo ejercicio económico de 1923-24, en cumplimiento del art. 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el expresado documento, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales sólo pueden versar sobre errores aritméticos ó de copia.

Abarán 20 de Marzo de 1923.—José Cobarro.

Número 556.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Don José Teruel Escobar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moratalla.

Hago saber: Que resultando desconocido el actual domicilio de los vecinos de este término D. Juan Sánchez Sánchez y D. Sebastián Sánchez Alarcón, interesados en la expropiación de los terrenos ocupados con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Barranda á Nerpío, se les requiere por el presente para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan ante esta Alcaldía para mostrar su conformidad acerca de lo actuado ó designar peritos, en su caso; advirtiendo que transcurrido el plazo que se señala, se considerará válida la notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Moratalla 21 de Febrero de 1923.—José Teruel.

Octava sección.

Número 849.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de una carta-orden de la Ilma. Audiencia provincial de Murcia, dimanante de causa seguida por homicidio contra José Lara Megias, ha acordado se citen por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á los herederos del interfecto Antonio España Vera, con objeto de que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber que el padre de dicho penado

José Lara Megias ha solicitado se inquite á éste del resto de la pena que le falta por cumplir ó se le comute por la de destierro, confinamiento ó extrañamiento, y en el acto manifiesten si se oponen ó no á dicho indulto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, extiendo la presente cédula que firmo en Totana á veinte de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 714.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VILLENA

Cédula de citación.

Juan Francisco Serrano, de profesión barbero, domiciliado últimamente en Yecla, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, para prestar declaración en el sumario núm. 9 del año actual, sobre lesiones; bajo los apercibimientos legales.

Villena 9 de Marzo de 1923.—El Secretario, Licenciado Antonio Bonafós.

Número 823.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Tovar Vera Mariano, natural de la Era Alta (Murcia), de estado casado, de profesión jornalero, de 25 años de edad, hijo de Antonio y de Angeles, domiciliado últimamente en la Era Alta (Murcia), procesado en causa núm. 35 de 1922, por el delito de desobediencia, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 16 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navea. B.º: El Juez de instrucción, Sánchez.

Número 798.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Requisitoria.

Mateo Montero Eusebio, natural de Cartagena (Murcia), de estado casado, profesión minero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para celebrar un careo.

Número 831.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Ripoll Ortiz José, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Cartagena, de unos 26 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por hurto, comparecerá

en término de diez días ante este Juzgado, á fin de declarar y practicar otras diligencias en el sumario número 346 del año 1921, contra el referido individuo y otros; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Cartagena 20 Marzo de 1923.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 780.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Bueno Sánchez Bernabé, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para declarar en causa por hurto, instruida por este dicho Juzgado con el número 201 del año 1922; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 16 de Marzo de 1923.—El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD COOPERATIVA
DE EMPLEADOS MUNICIPALES
DE MURCIA

Por el presente, se cita á todos los Sres. Accionistas de la misma á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día primero del próximo mes de Abril á las once y media de su mañana y en el local destinado á administración, sito en la Plaza de Toros de esta ciudad.

Murcia 26 de Marzo de 1923.—El Presidente, Anselmo Lorencio.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.